

## **CIRCULAR DGH-CIRC-03-2022**

**A:** **Personas individuales o jurídicas interesadas en emitir certificados de funcionalidad en unidades de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP)**

**DE:** **Dirección General de Hidrocarburos**

**ASUNTO:** **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EMPRESAS QUE EMITAN CERTIFICADO DE FUNCIONALIDAD DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO Y PRODUCTOS PETROLEROS (EXCEPTO GLP).**

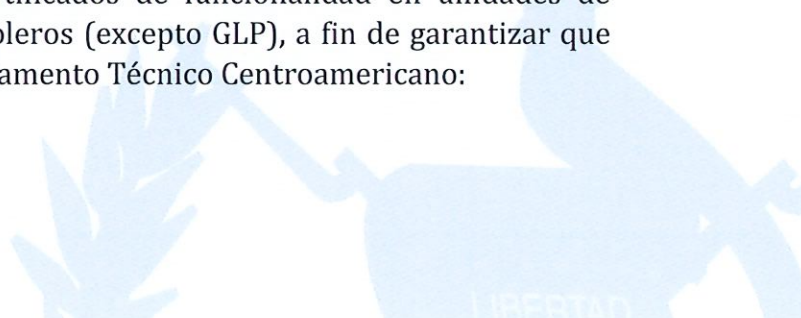
**Fecha:** **Guatemala, 18 de enero de 2022**

---

La Dirección General de Hidrocarburos, en lo sucesivo la Dirección, considerando que: el artículo 18 literal d) del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 522-99, indica que la solicitud de Licencia de Transporte de Petróleo o Productos Petroleros por unidad móvil se debe acompañar con certificado de funcionalidad extendido por empresa autorizada por la Dirección, y el artículo 20 del mismo Reglamento, indica que previo a otorgarse la respectiva licencia de transporte de productos petroleros, o su renovación, toda unidad de transporte debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano: RTCA 13.01.25:05 Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP); así también estipula que las empresas que realicen las pruebas y emitan el Certificado de Funcionalidad, deben estar autorizadas por la Dirección. Derivado de lo anterior, se emite la siguiente Circular:

### **1. PROPÓSITO Y ALCANCE:**

La Dirección aplicará la presente circular para autorizar y fiscalizar a las personas individuales o jurídicas que emitan certificados de funcionalidad en unidades de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP), a fin de garantizar que cumplan con las especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano:



En adelante, al indicar Reglamento Técnico en la presente circular, se entenderá al Reglamento Técnico Centroamericano: RTCA 13.01.26:05 Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP).

## **2. LAS PRUEBAS:**

Para emitir certificado de funcionalidad, conforme al Reglamento Técnico, las empresas deben aplicar a la unidad de transporte las siguientes pruebas:

- a. Inspección Visual Externa, conforme al numeral 8.1.3 del Reglamento Técnico.
- b. Inspección Visual Interna, conforme al numeral 8.1.4 del Reglamento Técnico.
- c. De Hermeticidad Neumática o Hidrostática, conforme al numeral 8.1.5 del Reglamento Técnico.
- d. De Presión Neumática o Hidrostática, conforme al numeral 8.1.6 del Reglamento Técnico.
- e. De Espesores, conforme al numeral 8.1.7 del Reglamento Técnico.

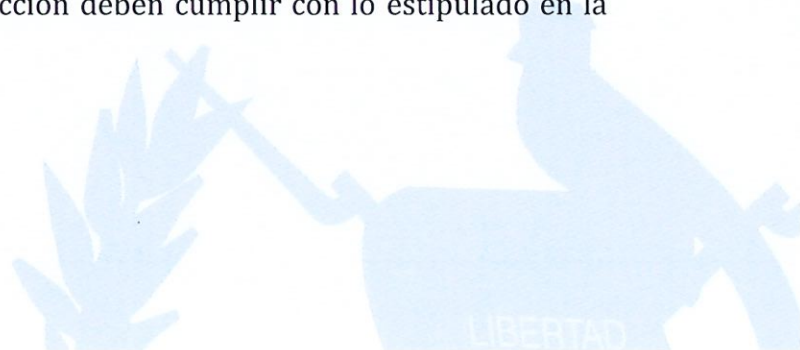
Al tanque de la unidad de transporte que haya cumplido favorablemente la inspección y pruebas, de acuerdo a los procedimientos estipulados en el Reglamento Técnico, la empresa de certificación debe instalarle una calcomanía de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.1.8 del mismo. La calcomanía debe contener la leyenda "APTH". El diseño de la calcomanía debe estar previamente aprobado por la Dirección. Dicha calcomanía debe ser fijada y aplicársele un recubrimiento que evite su remoción.

Las pruebas serán realizadas por las empresas de certificación las cuales emitirán el certificado de funcionalidad a requerimiento y a costa de los interesados.

## **3. REQUISITOS ANTE LA DIRECCIÓN PARA REGISTRARSE COMO EMPRESA AUTORIZADA PARA EMITIR CERTIFICADOS DE FUNCIONALIDAD EN UNIDADES DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO Y PRODUCTOS PETROLEROS (EXCEPTO GLP):**

Para realizar pruebas y emitir certificados de funcionalidad a unidades de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP), conforme al Reglamento Técnico, las empresas de certificación deben estar autorizadas por la Dirección, y contar con uno o más profesionales colegiados activos, autorizados por la Dirección para firmar los certificados de funcionalidad.

Para obtener la autorización ante la Dirección deben cumplir con lo estipulado en la presente circular:



### 3.1 Requisitos legales y técnicos:

- a. Formulario de solicitud CER-01.
- b. Copia legalizada de testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad (con inscripción definitiva en el Registro Mercantil).
- c. Copia legalizada de acta de nombramiento del representante legal de la sociedad (vigente e inscrito en el Registro Mercantil)
- d. Copia legalizada de la patente de comercio: de empresa y/o de sociedad, según sea el caso.
- e. Copia legalizada de la constancia de inscripción como contribuyente ante el Registro Tributario Unificado -RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), vigente.
- f. Copia legalizada del Documento Personal de Identificación -DPI- del representante legal o persona individual o de pasaporte vigente para persona extranjera.
- g. Original de constancia de colegiado activo, del profesional que firmará los certificados de funcionalidad con al menos 3 meses de vigencia contados a partir de la fecha de presentación en ventanilla.
- h. Copia legalizada del documento que acredita la propiedad o el contrato de arrendamiento del terreno donde realizarán las pruebas;
- i. Diseño del Certificado de Funcionalidad, del reporte de pruebas y de la calcomanía (APTH)
- j. Planos de:
  - **Ubicación:** que indique referencias de ubicación, acceso y colindancias del terreno en donde se pretende instalar el sistema o equipo de pruebas; así como construcciones, instalaciones y otra información importante a la distancia exterior de 100 metros a partir de los linderos del terreno; en formato ICAITI A2, firmado y timbrado por ingeniero Civil, colegiado activo;
  - **Instalaciones:** que indique la planta general y distancias entre construcciones e instalaciones existentes y las planificadas dentro del terreno, tales como oficinas administrativas, sistema y equipo de pruebas, y los tanques de aprovisionamiento, recepción y tratamiento del agua utilizada para las pruebas; en formato ICAITI A1, firmado y timbrado por ingeniero Civil, colegiado activo;
  - **Detalles técnicos:** relativos al diseño e instalación de la obra civil y metalmecánica, equipo principal y auxiliar que conforma el sistema de pruebas; en formato ICAITI A1, firmado y timbrado por ingeniero Civil, colegiado activo.
  - **Medidas de seguridad industrial:** que indiquen el equipo principal y auxiliar de los sistemas de prevención y contingencia de incendios, de

- desgasificado y limpieza previa de los tanques que se verificarán y del tratamiento del agua utilizada para efectuar las pruebas, rotulación preventiva y sistema de tierra física, en formato ICAITI A1, firmado y timbrado por ingeniero Industrial o Mecánico Industrial, colegiado activo;
- k. Copia de póliza de seguro vigente, que cubra daños causados a las personas, bienes materiales y al medio ambiente, con una cobertura mínima de un millón quinientos mil quetzales.
  - l. Declaración de la persona individual o jurídica que emitirá el Certificado de Funcionalidad respecto a que no es filial o no está coligada con empresas de transporte de productos petroleros que requieran el certificado de funcionalidad para sus unidades de transporte; y que sus socios, cónyuges y consanguíneos en línea recta o sus colaterales hasta el segundo grado incluso por afinidad no son socios ni participan por sí, o a través de terceros, en la propiedad de esas empresas de transporte.

### **3.2 Requisitos del Equipo:**

Debe presentar declaración expresa donde indique que cuenta con los instrumentos, equipos, maquinarias, dispositivos, artefactos y medios materiales para realizar las pruebas indicadas en el numeral 2 de la presente circular, los cuales deben ser adecuados para realizar las pruebas definidas en el mismo. Así mismo deben estar debidamente calibrados, de acuerdo al periodo estipulado por el fabricante, constatándolo mediante certificación.

### **3.3 Requisitos del Personal:**

Debe contar con los servicios de profesionales colegiados activos en la rama de la ingeniería industrial, mecánica o mecánica industrial y técnicos idóneos con experiencia, que garanticen que las actividades serán realizadas en forma estricta de acuerdo a los métodos definidos en el Reglamento Técnico.

Debe presentar hoja de vida de cada técnico o profesional que realizará las pruebas y firmará los certificados de funcionalidad, conjuntamente con fotocopia de los documentos que acrediten el entrenamiento recibido relacionado con el tema (certificados, diplomas, etc.). Dichos técnicos y/o profesionales deben estar capacitados para realizar las pruebas indicadas en el numeral 2 de la presente Circular.





### **3.4 De los procedimientos:**

Debe presentar en forma escrita y detallada los procedimientos que utilizará para realizar cada una de las pruebas requeridas, indicando el equipo, condiciones y criterios de aceptación y rechazo a aplicar, basados en el Reglamento Técnico.

### **3.5 Competencia Técnica:**

La Dirección como ente rector en materia de hidrocarburos, previo a otorgar la autorización correspondiente, comprobará mediante inspección de campo la capacidad técnica que demuestre que la empresa puede realizar cada una de las pruebas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico.

En caso que la empresa solicitante no pueda realizar alguna prueba de lo estipulado en el numeral 2 anterior, podrá contratar los servicios de otra empresa para realizar las mismas, debiendo adjuntar contrato vigente de servicios en copia legalizada entre el solicitante y la persona que realizará las pruebas. La persona contratada deberá cumplir con los aspectos del equipo, personal, procedimientos y competencia técnica indicados en la presente circular, debiendo presentar la documentación que lo acredite para poder realizar dichas pruebas por las que fue contratada.

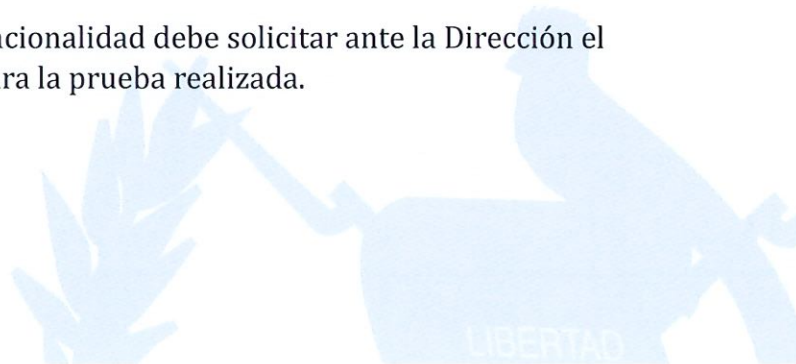
### **3.6 Distancias:**

El o los terrenos donde la empresa de certificación realice las pruebas no pueden estar a menos de cien metros de distancia de establecimientos educativos debidamente autorizados, fábricas, almacenes o ventas de pólvora, salitre y productos pirotécnicos, a partir de sus linderos.

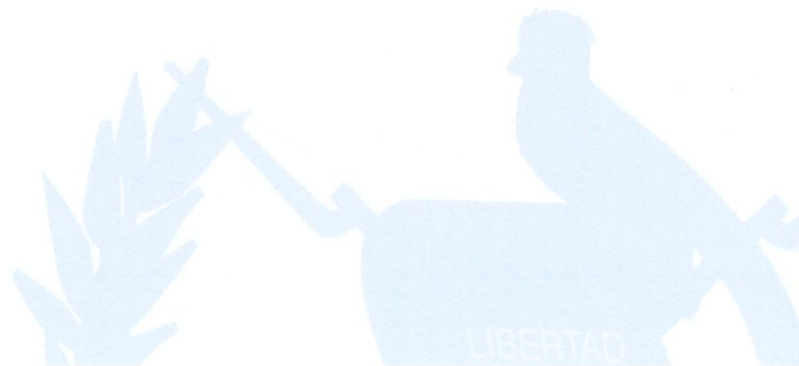
## **4. OBLIGACIONES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS:**

Las personas individuales o jurídicas autorizadas para emitir certificados de funcionalidad, deben cumplir ante la Dirección:

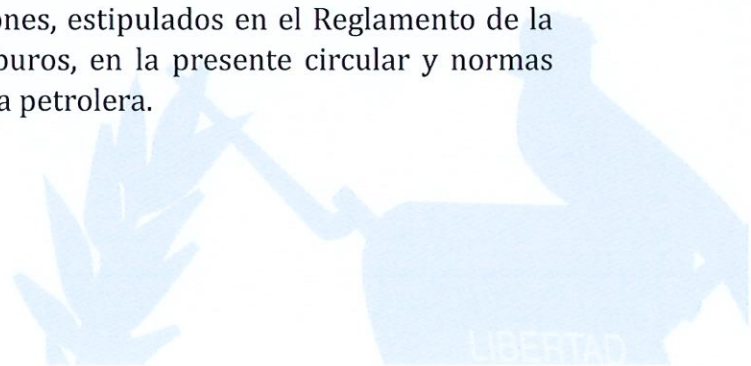
- a. Previo a realizar las pruebas de funcionalidad debe solicitar ante la Dirección el correlativo, caso contrario se anulara la prueba realizada.



- b. Realizar las pruebas a las unidades de transporte por carretera de petróleo y productos petroleros (excepto GLP) de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Técnico, emitiendo certificado de funcionalidad por cada unidad de transporte que cumpla con el mismo.
- c. Instalar un sistema de verificación digital en las instalaciones en donde se realizarán las pruebas de funcionalidad a las unidades móviles de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP), debiendo cumplir con la circular técnica que la Dirección emita para el efecto. Con el propósito que la Dirección pueda fiscalizar y controlar desde sus oficinas centrales las operaciones delegadas. Es de mencionar que, si no se cuenta con el presente sistema de verificación, no se otorgarán los correlativos correspondientes para realizar las pruebas a la unidad de transporte.
- d. El ingreso, la permanencia y el egreso de toda unidad móvil de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP) que arribe a las instalaciones autorizadas por la Dirección para practicar las pruebas indicadas en el numeral 2 de esta circular, debe quedar documentado en video y debidamente resguardado en un plazo máximo de 30 días a efecto que la Dirección pueda visualizar los trabajos efectuados en cualquier momento de dicho periodo. Las pruebas deberán realizarse en horario de lunes a domingo de 6:00 a 18:00 horas; a efecto que la Dirección pueda fiscalizar y controlar las operaciones realizadas. Aquellas pruebas que se practiquen fuera de las jornadas indicadas no serán reconocidas por la Dirección.
- e. Instalar la calcomanía con la leyenda “APTH” a la unidad de transporte, estipulado en el numeral 8.1.8 del Reglamento Técnico.
- f. Remitir por correo electrónico a la Dirección en un plazo de ocho días, contado a partir de realizada la prueba, una copia de cada certificado emitido y una copia o fotocopia del respectivo informe de los análisis y/o ensayos, incluyendo al menos cinco fotografías de la unidad (frontal, trasera, los dos laterales y superior) que sean claras, a color e indicando la fecha en la que fueron tomadas (las fotografías deben ser tomadas luego de instalada la calcomanía APTH). No obstante, deben mantener archivos actualizados de dichos certificados e informes.



- g. Remitir por correo electrónico a la Dirección en un plazo de ocho días, la identificación técnica de la unidad de transporte que fue rechazada de acuerdo a las pruebas correspondientes, indicando las causas del rechazo, incluyendo al menos cinco fotografías legibles y a color de la unidad: frontal, trasera, los dos laterales y superior. Deben mantener archivos actualizados de dichos informes.
- h. La empresa que emite el certificado de funcionalidad deberá informar a la dirección vía correo electrónico cuando una unidad móvil de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP) cuente con algún aditamento o accesorio relacionado a cuenta galones y/o equipo de despacho.
- i. La empresa que emite el certificado de funcionalidad, designará a una persona que fungirá como contacto directo ante la Dirección para atender consultas y emisión de informes. Esta designación se notificará a la Dirección a través de un correo electrónico, consignando el nombre completo, adjuntando copia del Documento Personal de Identificación (DPI) de esa persona, y el nombre del cargo que desempeña dentro de la empresa. Esa designación se registrará en la base de datos de la Dirección.
- j. Informar a la Dirección los cambios que sufra la entidad en su constitución, ubicación, organización o infraestructura y solicitar la habilitación de nuevos profesionales para firmar certificados cuando sea necesario, cumpliendo lo que establece el numeral 3.5.
- k. Proporcionar toda la información que la Dirección le solicite por escrito o que se solicite en las inspecciones que realicen el personal técnico autorizados por ésta.
- l. Permitir que los técnicos autorizados por la Dirección, debidamente identificados, tengan libre acceso y facilidades para inspeccionar instalaciones y equipos relacionados con las actividades que contempla la presente circular.
- m. Mantener los equipos utilizados para realizar las pruebas de funcionalidad debidamente calibrados, debiendo de forma anual enviar los certificados correspondientes.
- n. Cumplir con los requerimientos ambientales, de seguridad industrial y ocupacional, referentes a sus operaciones, estipulados en el Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, en la presente circular y normas internacionales aplicables a la industria petrolera.





- o. Los profesionales que firmarán los certificados de funcionalidad, deben mantenerse activos en sus respectivos colegios de profesionales.
- p. Mantener vigente la póliza de seguro respectivo, presentando copia legalizada de la misma ante la Dirección.

#### **5. TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN:**

El interesado debe presentar en la Ventanilla de Emisión de Licencias de la Dirección, ubicada en la zona 12 de la sede de la Dirección General de Energía, la documentación correspondiente, descrita en el numeral 3 de la presente circular, la cual se cursará a los Departamentos de Ingeniería y Operaciones y luego al de Fiscalización Técnica de la Dirección, en donde se analizará la documentación presentada, realizarán la inspección para comprobar los aspectos establecidos en el numeral 3 de la presente circular y emitirán un dictamen en conjunto por medio del cual se recomendará: se autorice, se requiera que el interesado amplíe y/o modifique la información presentada, o se deniegue la autorización solicitada. Emitido el dictamen en conjunto este se trasladará al Departamento de Gestión Legal, para la revisión de la documentación según el ámbito de su competencia y elaborar la resolución correspondiente.

La autorización de operación de empresa de certificación tendrá una vigencia de tres años, prorrogables por igual período, previa solicitud y cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente circular.

#### **6. CERTIFICADO DE FUNCIONALIDAD:**

El certificado debe considerar como mínimo los aspectos siguientes:

- a. Número de correlativo del certificado (asignado por la Dirección)
- b. Nombre completo o denominación social de la empresa de certificación, logotipo y siglas si las tuviese. A continuación, debe leerse:

Empresa de certificación de unidad de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP) autorizada por la Dirección General de Hidrocarburos según Resolución N°..... de fecha.....;





- c. En forma destacada y en lugar adecuado debe leerse:

Certifica que la unidad de transporte cumple con el Reglamento Técnico Centroamericano: RTCA 13.01.25:05 Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP).

- d. Consignar los datos de la empresa operadora de la unidad, propietario y los datos de la unidad (Siglas, Placa, Capacidad, No. de compartimientos).
- e. Fecha de la inspección.
- f. Fecha de vencimiento del Certificado de Funcionalidad. (ver numeral 9.2)
- g. Firma y nombre completo de la o las persona(s) autorizadas(s) por la Dirección para firmar el certificado.

Las entidades de certificación tienen libertad para determinar el diseño del formulario, el cual debe estar previamente autorizado por la Dirección.

## **7. FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS OPERACIONES:**

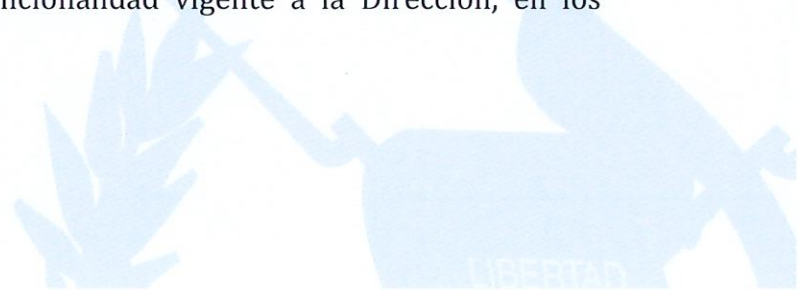
Para los efectos de un adecuado control, la Dirección consignará la inscripción de las empresas de certificación autorizadas, las copias de los certificados emitidos y los informes de pruebas, y aquella información que se estime útil y necesaria.

La Dirección fiscalizará y supervisará el cumplimiento de las disposiciones de la resolución de autorización y de la presente circular.

Como consecuencia del incumplimiento a lo estipulado en el numeral 4 de la presente circular, la Dirección procederá a anular el correlativo previamente otorgado.

## **8. PERIODICIDAD DE LAS PRUEBAS:**

Toda unidad de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP) debe ser sometida a las inspecciones y pruebas estipuladas en el numeral 2 de la presente circular y presentar el certificado de funcionalidad vigente a la Dirección, en los siguientes casos:





- a. Previo a solicitar la primera licencia de operación.
- b. Cada tres (3) años, como lo establece el Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Comercialización.
- c. En cualquiera de las condiciones establecidas en el numeral 8.2 del Reglamento Técnico.
- d. Cuando la Dirección lo requiera.

## **9. RENOVACIÓN:**

La solicitud para la renovación de la autorización para emitir Certificados de Funcionalidad de unidades móviles de transporte de GLP a granel, debe presentarse como mínimo treinta días antes del vencimiento de su periodo de vigencia; acompañando lo siguiente:

- a. Formulario de solicitud CER-01.
- b. Copia legalizada del acta de nombramiento del representante legal (aplica cuando el nombramiento no esté vigente)
- c. Copia legalizada del Documento Personal de Identificación –DPI- del representante legal o pasaporte.
- d. Copia legalizada de la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños causados a las personas, bienes materiales y al medio ambiente con cobertura mínima de un millón quinientos mil quetzales (aplica si no está vigente en la fecha en que se presenta la solicitud de renovación).
- e. Original de constancia de colegiado activo, del profesional que firmará los certificados de funcionalidad con al menos 3 meses de vigencia contados a partir de la fecha de presentación en ventanilla.
- f. Copia legalizada del documento que acredita la propiedad o el arrendamiento del terreno donde realizará las pruebas con al menos 1 año de vigencia contados a partir de la fecha de presentación en ventanilla, esto en caso que el anterior contrato esté vencido o próximo a vencer.



En caso que la documentación adjunta a la solicitud no cumpla con los requisitos descritos anteriormente, la Dirección rechazará la solicitud de renovación correspondiente.

Previo a otorgar la renovación de la autorización para emitir certificados de funcionalidad en unidades de transporte de productos petroleros, la Dirección efectuará inspección técnica a las instalaciones con el propósito de verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.5 de esta circular, procedimientos para realizar las pruebas y las medidas de seguridad industrial y ambiental de las instalaciones.

#### **10. SANCIONES:**

La persona individual o jurídica, autorizadas para emitir Certificados de Funcionalidad a unidades de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP), que incumplan con cualquier disposición de la presente Circular, de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos y de su Reglamento, será objeto de la aplicación del proceso administrativo de sanción como lo estipula la Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

En caso de reincidencia se procederá conforme al artículo 41 literal w) y x) de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

#### **11. VIGENCIA:**

La presente circular entra en vigencia a partir del día 19 de enero de 2022, quedando sin efecto legal alguno la circular número DGH-006-2018 de fecha 29 de octubre de 2018.



**Ing. Hugo Israel Guerra Escobar**  
**Director General de Hidrocarburos**